

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. POR HABER PRESTADO SERVICIOS POSTALES NO INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL SIN DISPONER DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

SNC/DTSP/047/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 17 de julio de 2019

Visto el expediente del procedimiento sancionador incoado con fecha 10 de mayo de 2019 a RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. por la prestación de servicios postales no incluidos en el Servicio Postal Universal (en adelante SPU) sin disponer de declaración responsable, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Información recibida desde la Subdirección General de Régimen Postal del Ministerio de Fomento.

Con fecha 13 de febrero de 2019, la Subdirección General de Régimen Postal, adscrita al Ministerio de Fomento, de la que depende el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, remitió a esta Comisión un escrito a través del Sistema de Interconexión de Registros en el que se informaba de diversas incidencias correspondientes a la empresa RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. en lo que se refiere a varias situaciones de altas y bajas sucesivas en dicho Registro, con diferentes números de

inscripción y constatando la existencia de períodos intermedios no amparados con la preceptiva situación de alta en el mismo. En concreto:

Primera inscripción en la sección A, con el número 607

Fecha de la inscripción:	05/05/1999
Renovación 2011:	31/03/2011
Renovación 2012:	NO
Fecha cancelación inscripción A:	20/12/2012
Fecha de baja:	09/05/2013

Segunda inscripción en la sección A, con el número 4229

Fecha de la inscripción:	09/05/2013
Renovación 2014:	NO
Fecha cancelación inscripción A:	25/05/2015
Fecha de baja:	25/05/2015

Tercera inscripción en la sección A, con el número 5006

Fecha de la inscripción:	07/06/2016
Renovación 2017:	01/06/2017
Renovación 2018:	NO
Fecha cancelación inscripción A:	15/11/2018
Fecha de baja:	04/12/2018

Cuarta inscripción en la sección A, con el número 5677

Fecha de la inscripción:	12/02/2019
--------------------------	------------

Después de consultar la página del Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, en su versión de 1 de mayo de 2019, se constató que la empresa se encontraba en situación de alta en la Sección A del mismo.

SEGUNDO. - Actuaciones previas bajo la referencia IR/DTSP/002/19.

Con objeto de determinar si los hechos de los que se tuvo conocimiento pudieran ser constitutivos de alguna de las infracciones previstas en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (en adelante Ley Postal) y si, en su caso, concurrían las circunstancias que pudieran justificar la incoación de un expediente sancionador, se acordó la apertura de un periodo de actuaciones previas mediante el expediente IR/DTSP/002/19, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El artículo 29 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá la potestad de inspección y sanción de acuerdo con lo previsto en el Título VII de la Ley Postal.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LPAC, y el artículo 28.1 de la LCNMC, se le requirió mediante escrito de 27 de marzo de 2019 para que facilitara la información y aportara los datos y documentos señalados a continuación:

- Copia detallada de las facturas de los servicios postales realizados por RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. comprendidas entre las siguientes fechas:

- Desde el 01/07/2018 al 31/12/2018.
- Desde el 01/01/2019 al 28/02/2019.

Con posterioridad, tras haberse detectado un error en el procedimiento de remisión de las facturas requeridas, mediante escrito de 23 de abril de 2019, se reiteró la solicitud de remisión de facturas con el objeto de subsanar el error y se procedió a seleccionar una muestra de las facturas de diez clientes para realizar comprobaciones sobre las mismas. El 27 de abril de 2019 se recibió la muestra de las facturas solicitadas.

TERCERO. - Análisis de la información recibida.

De la información recabada se comprobó que RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. había prestado durante el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2018 hasta el 11 de febrero de 2019, servicios postales que estarían fuera del ámbito del SPU, sin haber presentado la correspondiente declaración responsable ante la Subdirección General de Régimen Postal del Ministerio de Fomento durante el ejercicio 2018, si bien procedió a regularizar su situación el 12 de febrero de 2019.

En concreto, esta Comisión observó que RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L., figuraba en la página web de MRW como oficina '00202 – Benidorm' y, asimismo, en todas las facturas aportadas, figuraba el logo de MRW en la parte superior derecha de las mismas, y el email de dicha oficina MRW: [...] en la parte superior izquierda.

Las facturas aportadas contenían servicios postales comercializados con denominación similar a la que emplea MRW en su página web, tanto en el ámbito nacional¹, como internacional². A modo de ejemplo, en las facturas aportadas se encontraban servicios postales nacionales tales como:

- 'Urgente BAG 19' (en concreto, con tarifas zonales tales como 'UBAG19 Limítrofe', 'UBAG19 Provincial', 'UBAG19 Nacional');
- 'Urgente BAG 14' (en concreto, con tarifas zonales tales como 'UBAG14 Limítrofe', 'UBAG14 Regional', 'UBAG14 Nacional');
- 'Urgente 19' (en concreto, con tarifas zonales tales como 'U19 Limítrofe', 'U19 Nacional');
- 'Urgente 14' (en concreto, con tarifas zonales tales como 'U14 Nacional');
- 'Urgente 12' (en concreto, con tarifas zonales tales como 'U12 Nacional'; 'U12 Provincial');
- 'Urgente 10' (en concreto, con tarifas zonales tales como 'U10 Nacional'; 'U10 Provincial');
- 'Urgente Hoy' (en concreto, con tarifas zonales tales como 'UHOY Provincial'; 'UHOY Limítrofe');
- 'Urgente 8:30' (en concreto, con tarifas zonales tales como 'U830 Limítrofe');
- 'Económico' (en concreto, con tarifas zonales tales como 'ECO Nacional');
- 'Envíos Marítimos (España)' (en concreto 'UMARITIMO Nacional')

Asimismo, se identificaron servicios postales internacionales tales como:

- 'Economy (Ecopaq)' (en concreto 'ECOP Internacional');
- 'Ecobox25' (en concreto 'BOX25 Internacional').

En cuanto a la calificación de los hechos, la prestación de servicios postales no incluidos en el SPU sin la presentación de la correspondiente declaración responsable constituye una infracción de las previstas en el artículo 61.b) de la Ley Postal, cuyo plazo de prescripción es de seis meses según el artículo 68.2 de la citada Ley. Por tanto, RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. incurrió en tal infracción durante el período previamente indicado.

¹ www.mrw.es/servicios_transporte_urgente/MRW_transporte_nacional.asp

²

www.mrw.es/servicios_transporte_urgente/MRW_transporte_internacional.asp?submenu=subServiciosInternacionales&menu=

CUARTO. - Incoación de procedimiento sancionador.

El Director de Transportes y Sector Postal de la CNMC acordó, con fecha 10 de mayo de 2019, el inicio del procedimiento sancionador en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de los procedimientos sancionadores previstas en el artículo 29 de la LCNMC, y en el artículo 25.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LPAC.

QUINTO. - Alegaciones recibidas al acuerdo de incoación.

Con fecha de 15 de mayo de 2019 tuvo entrada en sede electrónica un escrito de RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L., en el que [...], exponía:

«Que RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. reconoce su responsabilidad en los términos establecidos en el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con los efectos previstos en el artículo 85.

Que reconoce voluntariamente el error de no haber presentado la declaración responsable ante la Subdirección General de Régimen Postal del Ministerio de Fomento, y se tenga en cuenta que en ningún caso ha incumplido la obligación señalada de forma intencionada».

SEXTO. – Propuesta de resolución.

Con fecha 29 de mayo de 2019, el Director de Transportes y del Sector Postal formuló Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador incoado. En dicho documento se propuso adoptar la siguiente resolución:

Primero. - Que se declare a la mercantil RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. como autora responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter leve, anteriormente definida, prevista en el artículo 61.b) de la Ley Postal, y se le imponga una sanción de multa dentro del grado mínimo por la cuantía de 1200 € (mil doscientos euros), de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 de la Ley Postal.

Segundo. - En el supuesto de que la mercantil RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L., a los efectos de lo previsto en el artículo 85 de la LPAC, preste su conformidad a la propuesta de resolución, se acuerde la reducción de la sanción propuesta en un 25%, por aplicación del

porcentaje establecido en el artículo 64 de la Ley Postal, de forma que la sanción quede reducida a la cantidad de 900 € (novecientos euros).

Tercero. - Que, de ser el caso, se acuerde la aplicación de una reducción del 20% adicional en el importe de la sanción, disminuyendo esta a la cantidad de 720 € (setecientos veinte euros), en el caso de que la presunta infractora realice el pago voluntario de esta sanción en cualquier momento anterior a la resolución, en la cuenta corriente de titularidad de la CNMC.

En concreto, la cuenta corriente de titularidad de la CNMC es:

ES63-2100-8981-69-0200007891

Dicha Propuesta de Resolución fue notificada a RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. el día 29 de mayo de 2019, tal y como consta en el expediente administrativo.

SÉPTIMO. - Pago de la sanción y elevación del expediente a la Sala.

El 30 de mayo de 2019 RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. realizó pago en transferencia por importe de 720 euros al número de cuenta de la CNMC facilitado en la Propuesta de Resolución.

La Propuesta de Resolución fue remitida a la Secretaría del Consejo de la CNMC por el Director de Transportes y del Sector Postal mediante escrito de fecha 13 de junio de 2019 junto con el resto del expediente administrativo. RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. no efectuó alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS

De la documentación obrante en el expediente y las actuaciones practicadas, ha quedado acreditado que RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. ha prestado durante el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2018 hasta el 11 de febrero de 2019, servicios postales que estarían fuera del ámbito del SPU, sin haber presentado la correspondiente declaración responsable ante la Subdirección General de Régimen Postal del Ministerio de Fomento durante el ejercicio 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Competencia de la CNMC.

Conforme al artículo 29.1 de la LCNMC, la CNMC ejercerá la potestad sancionadora de acuerdo con lo previsto en el Título VII de la Ley Postal.

La instrucción de los procedimientos sancionadores de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.1.d) de la LCNMC, 18.1 y 25 del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde a la Dirección de Transportes y Sector Postal, siendo competente para su resolución la Sala de Supervisión Regulatoria, tal y como prevé el artículo 29.2 de la LCNMC y el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

SEGUNDO. - Procedimiento aplicable.

El procedimiento aplicable es el establecido en la LPAC, tal y como se indicaba en el acuerdo de incoación. Asimismo, los principios de la potestad sancionadora aparecen contemplados en los artículos 25 a 31 inclusive de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, puestos en relación con la regulación que sobre inspección, infracciones y sanciones en materia postal se contiene en el Título VII de la Ley Postal (artículos 52 a 68).

TERCERO. - Tipificación de los hechos probados.

Los hechos considerados probados, que son imputables a RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. como ya se había adelantado en el acuerdo de incoación, suponen un incumplimiento de la obligación de presentar la preceptiva declaración responsable con carácter previo a la prestación de servicios postales no incluidos en el ámbito SPU. La conducta se acredita por el conjunto de documentación que obra en el expediente, así como por el reconocimiento de responsabilidad por parte de la infractora.

La conducta infractora objeto de sanción aparece regulada en el artículo 61.b) de la Ley Postal, al considerar como infracción: *«La prestación de servicios postales no incluidos en el ámbito del servicio postal universal, sin haber presentado la preceptiva declaración responsable»*.

La Ley Postal tipifica dicha infracción como leve.

CUARTO. - Culpabilidad.

Una vez acreditada la existencia de una infracción creada y tipificada por la Ley, el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora precisa de un sujeto al que se impute su comisión. Es decir, la realización de un hecho antijurídico debidamente tipificado ha de ser atribuida a un sujeto culpable.

La necesidad de que exista una conducta dolosa o culposa por parte del administrado para que proceda la imposición de una sanción administrativa se desprende del artículo 28.1 de la LRJSP, según el cual *«solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas (...) que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa»*.

En el presente caso RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. ha reconocido expresamente su responsabilidad en la comisión de la infracción.

QUINTO. - Terminación del procedimiento y reducción de sanciones.

De conformidad con el artículo 85, apartado primero, de la Ley 39/2015, que regula la terminación de los procedimientos sancionadores, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción indicada en el apartado anterior. Asimismo, se informa de que, de acuerdo con el segundo apartado del mismo artículo 85, dado que la sanción tiene en este caso únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento.

En el punto VIII del acuerdo de incoación se aludía al hecho de que RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. como infractora, podía reconocer voluntariamente su responsabilidad, en los términos establecidos en el artículo 64.2.d) de la LPAC, con los efectos previstos en el artículo 85 y así se ha producido en el escrito de alegaciones presentado el pasado 15 de mayo en esta Comisión.

A estos efectos, procede señalar que, en el escrito de alegaciones de RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L., la sociedad reconoce la responsabilidad en los términos siguientes: *«Que RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. reconoce su responsabilidad en los términos establecidos en el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con los efectos previstos en el artículo 85»*.

Asimismo, RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L. ha manifestado su conformidad con la sanción propuesta al haber acreditado con fecha 30 de mayo de 2019, el pago de la cuantía reducida de 720 euros.

Dicha reducción proviene de la especialidad prevista en la Ley Postal, concretamente en su artículo 64.1, consistente en que *«la cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas se reducirá en un 25% cuando el infractor preste su conformidad a la propuesta de resolución»*. En el caso que nos ocupa ha de ponerse en relación dicho precepto con el ya mencionado 85 de la LPAC, de manera que en el presente supuesto se cumple el requisito para que le sea aplicable la reducción del 25% prevista en la Ley Postal, en lugar del 20% previsto con carácter general. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación del 20% adicional en caso de pago voluntario.

De este modo, al haberse realizado un reconocimiento de responsabilidad por parte de RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L., y al haberse producido el pago voluntario de la multa en la cuenta indicada por la Propuesta de Resolución, procede aplicar la reducción del 25% por conformidad, quedando la sanción en 900 euros, así como la reducción del 20% por pago voluntario, siendo el importe final de la sanción de 720 euros, ya satisfecho en fecha 30 de mayo de 2019.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Primero. - Declarar a RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L., como autora responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter leve, anteriormente definida, prevista en el artículo 61.b) de la Ley Postal, correspondiéndole una sanción de 1200 € (mil doscientos euros), de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 de la Ley Postal.

Segundo. - Aprobar las dos reducciones propuestas, tanto la del 25% por conformidad con la sanción propuesta, según lo establecido en el artículo 64 de la Ley Postal, como la del 20% por pago voluntario, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, quedando la sanción en la cuantía total de 720 € (setecientos veinte euros), que ya ha sido abonada por RADIO MENSAJEROS BENIDORM, S.L.

Tercero. - Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción queda condicionada en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Cuarto. - Declarar la terminación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a la interesada.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.